



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: DIVISORIO.
Demandante: Rosaura Cano Cabrera.
Demandado: José Alberto Polanía Trujillo.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2021-00059-00.**

El Hobo, Huila, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **Rosaura Cano Cabrera** por conducto de apoderado judicial presentó demanda Divisoria contra el señor **José Alberto Polanía Trujillo**, sin embargo, revisado el libelo introductorio y los anexos este Despacho que la misma no cumple a cabalidad los requisitos que exige la ley procesal así:

El apoderado actor demanda *"la división mediante subasta pública de una casa ubicada en esta localidad, distinguida con el No. 200-26282 de la calle 4 No.8-63 Barrio San Pedro del municipio de Hobo -Huila"*; así mismo, dentro del acápite de pretensiones reclama: *"la venta del bien inmueble ubicada en la Calle 4 No. 8-63 el cual se encuentra ubicado en el barrio San Pedro del municipio de Hobo-Huila, identificado con la matrícula inmobiliaria No.200-26282..."*

Pese a lo solicitado, el certificado de libertad y tradición, y la escritura pública anexa, dan cuenta que las partes sólo tienen la titularidad del dominio de forma incompleta, por cuanto ellos adquirieron los derechos sobre las mejoras existentes. Motivo por el cual, se requiere que se haga precisión sobre los hechos de la demanda, así como de las pretensiones, al igual sobre el poder adjunto.

De otra forma, el apoderado actor no allegó el dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, atendiendo lo dispuesto en el Inciso 3 del artículo 406 del C.G.P.

Por lo anterior, la demanda deberá ser inadmitida de conformidad con lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Divisoria propuesta por la señora **Rosaura Cano Cabrera** por conducto de apoderado judicial contra el señor **José Alberto Polanía Trujillo** de conformidad a los motivos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto aludido.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **Jaime Álvarez Guzmán**, identificada con la cédula de ciudadanía No 12.125.251 expedida en Neiva, y Tarjeta Profesional No 86.395 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la señora **Rosaura Cano Cabrera** en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Huila - Hobo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dfa2c054bdab5637afded2f6925236e66f3294d59ee98e6d01f59f558542d7b

Documento generado en 06/09/2021 03:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>